

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE CÁCERES

EDICTO de 31 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 393/2005.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EDICTAL

En Cáceres, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Don Juan Fernando Montero Manchado, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

En Cáceres, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

El/La Sr./a. D./ña. Federico Alba Morales, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 160/06

Habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 393/2005 seguidos ante este Juzgado, Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador D./ña. Jesús Fernández de las Heras y dirigido por el Letrado Sr./a. D./ña. Fabriciano de Pablos O'Mullony, contra D./ña. Francisca Claver Campos y Doña María Soledad Oñate Álvarez, declaradas en rebeldía, sobre Procedimiento Ordinario, y,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Don Jesús Fernández de las Heras, frente a Doña Francisca Claver Campos y Doña María Soledad Oñate Álvarez, declaradas en rebeldía, y condeno a referidas demandadas a que abonen a la actora la suma de 12.216,62 euros más los intereses pactados y las costas procesales que expresamente impongo a las demandadas.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúciense esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará a las demandadas declaradas en rebeldía en la forma que establece la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, expido la presente, fecha ut-supra.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 22 de noviembre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 180/2006.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00130/2006

SENTENCIA N.º

En Navalmoral de la Mata a veintiuno de noviembre de dos mil seis.

Vistos por el Sr. D. Alfonso Álvarez Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Navalmoral de la Mata y su Partido, los presentes autos de Juicio Declarativo Verbal de Desahucio seguidos ante este Juzgado con el número 180/2006, promovidos a instancia de D. Julián Rincón Rufo, representado por el Procurador D. Luis Javier Rodríguez Jiménez y asistido del Letrado D. Alberto Núñez de Luna, contra D. Antonio Barquero Jiménez y Dña. Ana Rosa Pinilla Molina, declarados en situación

procesal de rebeldía, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la meritada representación de la actora se formuló en fecha 5 de abril de 2006 demanda de juicio declarativo verbal en la que se solicitó, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que consideró de aplicación al caso de autos, que se dicte sentencia por la que se decrete la resolución por falta de pago de la renta del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle José María Pérez Lozano n.º 14, planta 3.ª, letra F de la localidad de Naval Moral de la Mata, habiendo lugar al desahucio, y se condene a los demandados a abonar al actor la cantidad de 1.650 euros a que ascienden las rentas adeudadas más las rentas que se devenguen hasta la ejecución de sentencia, con imposición de costas a la otra parte.

Segundo. Que por Auto de fecha 9 de mayo de 2006 se admitió a trámite la demanda de la que se dio traslado a la demandada para que compareciera en el acto de la vista, por medio de Procurador y con asistencia de Letrado, con apercibimiento de que si no comparecía dentro de plazo, sería declarada en situación de rebeldía procesal y se procedería al desahucio sin más trámites.

Tercero. Citadas en debida forma las partes, se celebró la vista en fecha 21 de noviembre de 2006, compareciendo solamente la parte demandante, ratificándose en la acción de desahucio así como en la reclamación de cantidad, ascendiendo actualmente a la cantidad de 3.575 euros hasta la presente mensualidad, siendo declarada la parte demandada en situación procesal de rebeldía y quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. Que en la sustanciación de presente procedimiento se han observado las prescripciones legales establecidas para los de su clase.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de rebeldía de la demandada conlleva la lógica consecuencia, acorde con la situación jurídica procesal en la que voluntariamente se coloca la misma, de estar y pasar por lo alegado de contrario por la parte actora en la medida en que resulta debidamente acreditado.

Segundo. Que del conjunto de la prueba practicada en autos ha quedado suficientemente acreditado el sustrato fáctico de la demanda rectora del presente procedimiento, la falta de pago de las rentas por arriendo de la vivienda sita en la calle José María Pérez Lozano n.º 14, piso 3.ª, puerta F de la localidad de Naval

moral de la Mata, ya que de la prueba documental aportada con la demanda y en el acto de la vista se deduce la existencia de tal contrato de arrendamiento entre la parte demandante como arrendadora y la parte demandada como arrendataria (doc. 3 de los aportados con la demanda) y el impago de las cantidades debidas desde el mes de octubre del año pasado hasta la actualidad, sin que la parte demandada haya alegado nada ni intentado prueba alguna vista su incomparecencia voluntaria al acto del juicio, por lo que, aplicando el artículo 27.2 a) de la Ley de Arrendamientos urbanos, procede la resolución del contrato de arrendamiento.

El artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil permite decretar el desahucio sin más trámites si el demandado no comparece a la vista.

El artículo 438.3.3.º de la misma Ley permite en el juicio verbal la acumulación de las acciones de desahucio de finca por falta de pago y de reclamación de rentas, con independencia de la cantidad que se reclame, según reforma efectuada en la Ley Rituaria por la Ley 23/2003 de Garantía en la venta de Bienes de Consumo.

Tercero. Al no existir ningún pacto entre las partes relativo a los intereses que sean exigibles por el impago de las rentas, los intereses que se deben aplicar se articulan en el artículo 1108 del Código Civil, que establece que el deudor que incurriera en mora y a falta de intereses convenidos, pagará el interés legal. Es constante la doctrina del Tribunal Supremo (S.T.S 30-3-81, 9-4-88 o 12-7-88) que para exigir y dar intereses es preciso que la cantidad reclamada sea líquida y exigible, circunstancias que se cumplen en el presente pleito. Por lo tanto, el demandado deberá satisfacer los intereses legales de dicha cantidad a contar desde la fecha de la interpelación judicial, tal y como establece la sentencia del Tribunal Supremo del 14 de diciembre de 1985.

Cuarto. Que estimándose la demanda en su integridad, de conformidad con el criterio del vencimiento objetivo consagrado en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Javier Rodríguez Jiménez, en nombre y representación de D. Julián Rincón Rufo, contra D. Antonio Barquero Jiménez y Dña. Ana Rosa Pinilla Molina, debo Declarar

y Declaro la resolución contractual del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle José María Pérez Lozano n.º 14, piso 3.ª puerta F de la localidad de Navalmoral de la Mata, por falta de pago, y debo Condenar y Condeno al desahucio de dicha vivienda, con apercibimiento a los demandados de que se procederá a su lanzamiento si no proceden a su desalojo; y debo Condenar y Condeno a D. Antonio Barquero Jiménez y Dña. Ana Rosa Pinilla Molina a que abonen al actor la cantidad de 3.575 euros, en concepto de rentas vencidas y no pagadas, más las impagadas durante el período de ejecución de sentencia, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación judicial, incrementado dicho interés en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su total pago, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

La presente sentencia es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sustanciándose el recurso de apelación por los trámites prevenidos en el art. 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Barquero Jiménez y Ana Rosa Pinilla Molina con D.N.I. n.º 16.281.015-M y 3.859.707-P respectivamente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Navalmoral de la Mata a veintidós de noviembre de dos mil seis.

El/La Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se deja sin efecto el procedimiento de concurrencia para la selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

En relación con el anuncio de licitación, publicado en el D.O.E., núm. 125, de fecha 26 de octubre de 2006, relativo a la publicación de la convocatoria del procedimiento de concurrencia para la selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de la Junta de Extremadura, y a la vista de propuesta de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 4 de diciembre de

2006, en la que se pone de manifiesto que el Sector de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social ha suscrito una Declaración Sectorial que puede significar una reordenación de dicho Sector, así como atendiendo a la nueva regulación contemplada en la Orden TAS/3623/2006 de 28 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 29 de noviembre)", por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, en la medida en que dicha disposición afecta al contenido de los pliegos y objetivos de la presente convocatoria, y estando aún abierto el plazo de presentación de propuestas de participación, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Dejar sin efecto el procedimiento de concurrencia para la selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 5 de diciembre de 2006. El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA.